



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 72 De Viernes, 5 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230014700	Otros Procesos Y Actuaciones	Estafany Montes Chiquillo	Rodrigo Carrillo Lopez	04/05/2023	Auto Rechaza
13001311000120220031900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Isabel Cristina Castillo Cruz Y Otros	Todas Las Personas Con Derecho A Intervenir En El Proceso De Sucesion Testada De Margoth Cruz De Castillo	04/05/2023	Auto Concede
13001311000120230011300	Procesos Ejecutivos	Jennifer Torres Herrera	Elquin Marimon Ospino	04/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001311000120220017600	Procesos Verbales	Gloria Cecilia Aristizabal Lopez	Jose Herrera Giraldo	04/05/2023	Auto Fija Fecha
13001311000120220031200	Procesos Verbales	Leonor Cantillo Gonzalez	Guillermo Enrique Doria Zableta	04/05/2023	Auto Ordena
13001311000120220023000	Procesos Verbales	Katherine Prins Barcos	Omar Enrique Barcos Gómez	04/05/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 5 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

07c7b186-1a29-4778-94eb-62c48d257470



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 72 De Viernes, 5 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220036800	Procesos Verbales	Nubia Del Carmen Garcia Mario	Sonia Ester Guerrero De Leyton Y Herederos	04/05/2023	Auto Ordena
13001311000120230014600	Procesos Verbales Sumarios	Bernavela De Jesus Imitola Guerrero	Bolivar Enrique Barrios Martinez, Bolivar Enrique Barrios Martinez	04/05/2023	Auto Rechaza
13001311000120230015600	Procesos Verbales Sumarios	Diana Beatriz Morales Martinez		04/05/2023	Auto Rechaza
13001311000120220042200	Procesos Verbales Sumarios	Elizabeth Leon Pardo	Erick Quintero Villadiego	04/05/2023	Auto Requiere
13001311000120230001600	Procesos Verbales Sumarios	Laura Vanessa Zambrano Medina	Jose Luis Movilla Bohorquez	04/05/2023	Auto Concede
13001311000120220057100	Procesos Verbales Sumarios	Merlys Sofia Peñalosa Guete	Ignacio Julian Mejia Gomez	04/05/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 5 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

07c7b186-1a29-4778-94eb-62c48d257470



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 72 De Viernes, 5 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220010000	Procesos Verbales Sumarios		Isaac Barcenás Barcos	04/05/2023	Auto Decreta
13001311000120160002400	Procesos Verbales Sumarios	Carmen Cecilia Niño	Juan Camilo Vega Zuñiga	04/05/2023	Auto Requiere
13001311000120230011700	Procesos Verbales Sumarios	Eduardo Luis Cervantes Gonzalez	Luis Eduardo Cervantes Martinez	04/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120190019200	Verbal	Denis Maria Carcamo Ortiz	Jose Luis Jimenez Utria	04/05/2023	Auto Requiere

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 5 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

07c7b186-1a29-4778-94eb-62c48d257470



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2023-00016-00**  
**TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES**  
**DEMANDANTE: LAURA VANESSA ZAMBRANO MEDINA**  
**DEMANDADO: JOSE LUIS MOVILLA BOHORQUEZ**

**INFORME SECRETARIAL.** Mayo 03 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso ALIMENTOS DE MENORES de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**

**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D. T. y C., tres (03) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por la demandante la señora LAURA VANESSA ZAMBRANO MEDINA, solicita se otorgue poder al Dr. José Luis Palacio Martínez para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

- 1) **CUESTION UNICA. Reconocer** al Dr. José Luis Palacio Martínez, como apoderado judicial de la demandante LAURA VANESSA ZAMBRANO MEDINA, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES**  
**DEMANDANTE: CARMEN CECILIA NIÑO OLIVEROS**  
**DEMANDADO: JUAN CAMILO VEGA ZUÑIGA C.C 1.129.570.475**  
**RAD No. 13001-31-10-001-2016-00024-00**

**INFORME SECRETARIAL:** 19 de abril 2023. pasa al despacho el presente proceso de alimentos de menores, para resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D.T. y C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

Advirtiéndose que la demandante, señora CARMEN CECILIA NIÑO OLIVEROS, mediante escrito enviado a través del correo institucional, solicita que, se requiera al cajero pagador EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, aclaración e información acerca del número de radicado donde se vienen realizando las consignaciones de la cuota alimentaria en la medida de embargo decretada por este despacho judicial al demandado. Por lo que el despacho procederá a requerir al cajero pagador en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

**RESUELVE:**

1. **REQUIÉRASE** al cajero pagador de la empresa EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, se sirva aclarar e informar el número de radicado del proceso donde se vienen realizando las consignaciones de la cuota alimentaria, toda vez que el número correspondiente al proceso es **13001311000120160002400**.
2. Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad,

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF: PROCESO DE ALIMENTOS**  
**RAD: 13-001-31-10-001-2022-00100-00**  
**DTE: BENILDA DEL CARMEN MARIMON BLANCO**  
**DDO: ISAAC BARCENAS BARCOS**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, informo a usted con el presente proceso que se le confirió un término de 30 días a la parte demandante para que cumpliera con la notificación a la demandada, lo cual no se hizo y fue requerida para tal fin, tampoco cumplió. Sírvase proveer.- Cartagena de Indias, D. T. y C., 3 mayo de 2023

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.-** Cartagena de Indias, D. T. y C., (03 ) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede esta judicatura considera la disposición procesal contenida en el artículo 317 del C.G.P., dispuesta para aquellos eventos en los que el extremo procesal no haya mostrado interés en promover actuación alguna de la que dependía la continuidad del respectivo trámite.

Y es que se constata que en el expediente obra proveído del 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se requirió a la parte demandante, para que se sirviera cumplir con la carga procesal de notificar al demandado.

Dicho requerimiento le fue ordenado cumplir en un término no superior a treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C. G. del P., correspondiente al desistimiento tácito, sin que a la fecha se hubiere cumplido con lo ordenado.

En ese orden de ideas, resulta palmaria la desidia y abandono de la parte demandante a realizar las cargas procesales que le son de su resorte, por lo que, bajo el amparo de la norma en cita, esta judicatura procederá a ordenar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,**



**RESUELVE:**

1. Decrétese la terminación del presente proceso, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Ofíciase a pagador en tal sentido de levantar la medida de embargo que viene decretado en el presente proceso ejecutivo, con las prevenciones del nl 3º DEL Art 44 CGP
3. Archívese el expediente dejándose los correspondientes registros en aplicativo Tyba Web y radicador correspondiente.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2023 00113 00**  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES  
**DEMANDANTE:** JENNIFER TORRES HERRERA  
**DEMANDADO:** ELQUIN MARIMON OSPINO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 28 de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) de abril de los dos mil vientes (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en el que se advierte que la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago contra el demandado, con base en la conciliación celebrada por las partes ante el Consultorio jurídico y Centro de conciliación de la facultad de derecho de la Fundación Universitaria Colombo Internacional UNICOLOMBO, el día 15 de septiembre del año 2022.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

#### RESUELVE

**1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago** en favor de JENNIFER TORRES HERRERA, contra el señor ELQUIN MARIMON OSPINO, por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 975.952,00)**.

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

**2. NOTIFÍQUESE** personal o electrónicamente de esta providencia al demandado, ELQUIN MARIMON OSPINO, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

**3. DECRETESE** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, corriente, CDT's, fiducias y demás productos financieros que pudiera tener el señor ELQUIN MARIMON OSPINO, en las diferentes entidades financieras del país.

Dicho embargo, deberá limitarse a la suma de **un millón quinientos mil pesso**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**(\$1.500.000)**, con las cuales se deberá la entidad bancaria, constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso. Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes indicando la cuenta del Juzgado y demás datos del proceso.

**4. Impídase** la salida del país al demandado, señor ELQUIN MARIMON OSPINO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

Así mismo, comuníquese a las Centrales de Riesgo.

**5.** Reconózcase personería jurídica al estudiante MARIANO GONZALEZ JIMENEZ, adscrito al Consultorio jurídico y Centro de conciliación de la facultad de derecho de la Fundación Universitaria Colombo Internacional UNICOLOMBO, como representante de la parte demandante JENNIFER TORRES HERRERA.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena

LMC/TCS



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO: 1300131100012023-00-127-00

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DTE: CARMENZA GARCIA CASTELLAR

DDA: DAVID RICARDO FIGUEREDO VELASQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso, informándole que allego escrito de subsanación. sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 04 de mayo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Mayo Cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023). -

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Cesación de la referencia, la cual, al ser subsanada a cabalidad, reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 388 del C. G. del P. y en concordancia con la Ley 25 de 1992, mod art 154 CC.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,  
RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de Cesación de efectos Civiles de matrimonio religioso, promovida por la señora CARMENZA GARCIA CASTELLAR a través de apoderado judicial, contra el señor DAVID RICARDO FIGUEREDO GARCIA.

2. Désele el trámite del proceso VERBAL.

3. Notifíquese al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho

4. Notifíquese por correo físico o electrónico, según sea el caso, en la forma indicada en la ley 2213-2022, la presente demanda al señor, DAVID RICARDO FIGUEREDO GARCIA y córrasele traslado por el término de veinte (20) días de la demanda y sus anexos.

5.-RECONOCER al abogado ENRIQUE FERNANDEZ LAGO, como apoderado demandante, en los mismos términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

6.- No se accede a fijar cuota provisional de alimentos a favor del menor, pues ya viene fijada extraprocesalmente y en virtud de ella, cursa proceso en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cartagena; así como tampoco a favor de la demandante, al constituir una de las pretensiones de la demanda, por tanto, el fondo a decidir en sentencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**

**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**





**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001311000120230014600**  
**PROCESO: ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD**  
**DTE: BERNABELA DE JESÚS IMITOLA GUERRERO**  
**DDO: BOLIVAR ENRIQUE BARRIOS MARTINEZ**  
NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 3 de Mayo 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, tres (3) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD**, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora **BERNABELA DE JESÚS IMITOLA GUERRERO** contra el señor **BOLIVAR ENRIQUE BARRIOS MARTINEZ**, por las razones expuestas.-

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001311000120230014100**  
**PROCESO: ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD**  
**DTE: ESTEFANY MONTES CHIQUILLO**  
**DDO: RODRIGO CARRILLO LOPEZ**  
NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 3 de Mayo 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, tres (3) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD**, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora **ESTEFANY MONTES CHIQUILLO** contra el señor **RODRIGO CARRILLO LOPEZ**, por las razones expuestas.-

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001311000120230015600**  
**PROCESO: ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD**  
**DTE: DIANA BEATRIZ MORALES MARTINEZ**  
**DDO: ENIEDEL CAMEJO HERNANDEZ**  
NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 3 de Mayo 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, tres (3) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD**, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora **DIANA BEATRIZ MORALES MARTINEZ** contra el señor **ENIEDEL CAMEJO HERNANDEZ**, por las razones expuestas.-

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias - Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 1300131100012022-00-176-00**

**PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**

**DTE: GLORIA CECILIA ARISTIZABAL LOPEZ**

**DDO: JOSE NICOLAS HERRERA GIRALDO**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo (03) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** de la referencia, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, razón por la cual, de se llevará a cabo con lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P y se decretarán las pruebas.

Diligencia en la que se registrá por las reglas señaladas en la norma en comentario y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio y el interrogatorio a las partes, previniendo que de ser posible agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem,

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, se convoca a las partes, para **el día martes, 09 de mayo de 2023, a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de la que trata el 373 del C.G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con **treinta (30) minutos de anticipación**, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se **incluye el link del proceso físico escaneado** junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.



En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 373 del CGP, para **el día martes, 09 de mayo de 2023, a las (9:00 a.m.)**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

Decretar las siguientes pruebas:

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE**

**TESTIMONIO** de los señores Maribel Muñoz Dávila, Yolanda Paternina Bahoque, Uberly Cuadros Aristizábal, Fernando Aristizábal López, Rosa María Herrera Aristizábal, José Nicolás Herrera Aristizábal, Iván Enrique Herrera Aristizábal, Juan Pablo Herrera Aristizábal,

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:** No solicitó practica de pruebas

La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art217 CGP).

Del mismo modo se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art. 212 del C. G. del P.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2019-00192-00**  
**PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES**  
**DEMANDANTE: DENIS MARIA CARCAMO ORTIZ**  
**DEMANDADO: JOSE LUIS JIMENEZ UTRIA**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole a usted que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** - mayo (02) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante a través de apoderado judicial mediante escrito enviado a través del correo electrónico institucional, solicita que se requiera a la entidad EPS SALUD TOTAL y COLPENSIONES debido al desconocimiento del lugar de trabajo actual del demandado el señor JOSE LUIS JIMENEZ UTRIA.

Ahora bien, en aras de agotar las gestiones tendientes, el despacho procedió a consultar en el sistema general de seguridad social- en salud- ADRES, la información del demandado y la búsqueda arrojó que efectivamente el señor LUIS JIMENEZ UTRIA se encuentra activo en la EPS SALUD TOTAL, además se consultó en el RUAF y dicha consulta arrojó que el demandado se encuentra afiliado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. Por lo que se procederá a requerir a fin de que dichas entidades suministren la entidad laboral y/o sociedad comercial que realiza los aportes en salud y por consiguiente las cotizaciones en pensión.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

**RESUELVE:**

- 1. REQUIERASE:** A la EPS SALUD TOTAL, a fin de que en un término no superior a ocho (8) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, suministren la entidad laboral que realiza los aportes en salud del demandado el señor LUIS JIMENEZ UTRIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.050.004.747.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. **REQUIERASE** a la entidad COLPENSIONES a fin de que en un término no superior a ocho (8) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, suministren el monto base de cotización del demandado y la entidad laboral que realiza las cotizaciones en pensión del señor LUIS JIMENEZ UTRIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.050.004.747.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[JOIftocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:JOIftocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com)

PROCESO\_ IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD e INVESTIGACION  
RADICADO No I300I3II000I20220023000  
DEMANDANTE: KATHERINE PRINS BARCOS  
DEMANDADOS: OMAR ENRIQUE BARCOS GOMEZ JEAN CARLO  
DUCUARA GARCIA

INFORME SECRETARIAL:

Sra Juez paso el presente negocio a su despacho informándole que está pendiente para fijar fecha para la prueba A.D.N. Sírvase proveer. Cartagena de Indias 27 de Abril 2.023. -

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.** –Cartagena veintisiete (27) de Abril año dos mil veintitrés (2.023).-

I°.- ordena la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2 artículo 386 de C.G.P., se señala el día Catorce (13) de Junio del presente año a las diez (10:00) de la mañana para su práctica de la prueba ADN, cítese en legal forma a los integrantes del grupo familiar conformado por los señores OMAR ENRIQUE BARCOS GOMEZ, KATHERINE PRINS BARCOS y JEAN CARLOS DUCUARA y A.S .B.P. en la oficina del Instituto de Medicina legal ubicado en la calle 38ª No 50-100 en el Barrio Zaragocilla junto al Hospital Universitario.

Líbrese lo correspondiente FUS .

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA**

**Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina  
214 [J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com)**

PROCESO: IMPUGNACION e INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD  
RADICADO NO 13001311000120220031200  
DEMANDANTE: LEONOR ESTHER CANTILLO GONZALEZ  
DEMANDADOS: GUILLERMO DORIA ZABALETA y FRANCISCO  
CASTRO MATURANA.  
INFORMESE SECRETARIAL:

Sra Juez paso el presente negocio a su despacho informándole que está pendiente para fijar fecha para la prueba A.D.N. Sírvase proveer.  
Cartagena de Indias 03 de Mayo 2.023. -

THOMAS TAYLOR J AY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.** -Cartagena (03) de Mayo año dos mil veintitrés (2.023).-

I°.- ordena la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2 artículo 386 de C.G.P., se señala el día veintitrés (23 de Mayo del presente año a las nueve (09:00) de la mañana para su práctica de la prueba ADN, cítese en legal forma a los integrantes del grupo familiar conformado por los señores LEONOR ESTHER CANTILLO GONZALEZ , GUILLERMO DORIA ZABALETA , FRANCISCO CASTRO MATURA y la menor M.L.C.G. en la oficina del Instituto de Medicina legal ubicado en la calle 38ª No 50-100 en el Barrio Zaragocilla junto al Hospital Universitario.

Líbrese loa correspondiente FUS .

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022 00319-00**  
**TIPO DE PROCESO: SUCESIÓN**  
**DEMANDANTE: DINORAH MARGARITA CASTILLO CRUZ Y OTROS**  
**FDA: MARGOTH CRUZ DE CASTILLO**

**INFORME SECRETARIAL.** Abril 26 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso de ALIMENTOS de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**

**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de abril dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por la finada la señora MARGOTH CRUZ DE CASTILLO, solicita se le revoque poder al Dr. Eduardo Ayola Marrugo para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

- 1) **CUESTION UNICA. Aceptar** la revocatoria de poder presentada por la finada la señora MARGOTH CRUZ DE CASTILLO al Dr. Eduardo Ayola Marrugo, como apoderado judicial de la finada, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo Of 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com)

RADICADO: 1300131100012022-00-368-00

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DEHECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHOS DTE: NUBIA DEL CARMEN GARCIA MARIO

DDA: SONIA ESTHER GUERRERO DE LEYTON

### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez para el Despacho el presente proceso, informándole que existe un escrito para resolver de la demandante - Cartagena 03 de mayo de 2023

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Tres (03) de mayo año dos mil veintitrés (2.023).-

En el que se constata que se cumplió por secretaría con la inclusión en el registro de emplazados a los herederos indeterminados, como viene ordenado en auto admisorio, por lo que el Despacho procederá a nombrar curador ad litem a los herederos indeterminados del finado ARISTOBULO LEYTON MONTIEL (QEPD), a fin de proseguir con el trámite.

Ahora bien, revisada la notificación a la demandada, se encuentra que no está en debida forma, toda vez que no se evidencia constancia de recibo, por la demandada, así como se advierte que se le remitió auto admisorio y el estado, mediante el cual se notificó; encontrándose que no se le envió demanda y anexos que junto al auto admisorio, conforman el traslado y con ello una debida notificación, por lo que se requerirá al apoderado demandante realice nuevamente la notificación completa y en lo posible por operador o mediante empresa de mensajería que de certeza sobre el recibo del destinatario.

De otro lado, revisado el anexo de acta de Centro de Conciliación El Talid, se encuentra que se menciona la existencia de hijos del causante con la demandada, con lo cual se avizora la necesidad de citarlos, como herederos determinados a este proceso a fin de integrar debidamente el contradictorio, toda vez que les recaen las decisiones que se adopten en este asunto, por lo cual se requerirá al demandante en tal sentido a que suministre el nombre de los mismos y su lugar de notificación.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
RESUELVE:

1.- Designar al abogado YESID HUMBERTO PUERTA DE ARCO, como Curador ad litem de herederos indeterminados del finado ARISTOBULO LEYTON MONTIEL (QEPD), al interior del presente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

Por secretaría, comuníquese a dicho abogado la anterior designación, a través del correo electrónico abolitigante yesid@[hotmail.com](mailto:hotmail.com) cel 3045382566

2.- Ordenar al demandante realice nuevamente la notificación completa a la demandada y en lo posible por operador o mediante empresa de mensajería que de certeza sobre el recibo de la destinataria.

3.- Ordenar al demandante a que suministre el nombre de los herederos determinados hijos de la demandada con el causante y su lugar de notificación. a fin de integrar debidamente el contradictorio.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00422-00**

**TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: ELIZABETH LEON PARDO**

**DEMANDADO: ERICK QUINTERO VILLADIEGO**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 03 de mayo de 2023.

**THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo (03) de dos mil veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante solicita se traslade el embargo a la empresa HOTEL DECAMERON SAN ANDRES ISLAS, en el mismo porcentaje que viene decretado al interior de este proceso equivalente al 40% sobre los ingresos salariales y prestaciones que devenga el demandado en esa empresa.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

**RESUELVE:**

- 1) **OFICIAR**, al cajero pagador de la empresa, HOTEL DECAMERON SAN ANDRES ISLAS, informándole que el señor ERICK QUINTERO VILLADIEGO, se encuentra embargado en un cuarenta por ciento (40%) sobre los ingresos salariales y prestaciones que devenga el demandado en esa empresa.
- 2) Usted hará los descuentos a la demanda y consignarlos al Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este juzgado y a favor de la señora **ELIZABETH LEON PARDO**.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR  
Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia Rama  
Judicial del Poder Público Consejo Superior  
de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias - Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00571-00**  
**PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD**  
**DEMANDANTE: MERLYS SOFIA PEÑALOZA GUETE**  
**DEMANDADO: IGNACIO JULIAN MEJIA GOMEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** 03 de mayo de 2023. Señora juez a usted el presente proceso de Alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** - (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de alimentos en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala **las 9:00 a.m. horas, del día miércoles (10) de mayo del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de **la plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.



República de Colombia Rama  
Judicial del Poder Público Consejo Superior  
de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias - Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

#### **RESUELVE:**

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el **día miércoles 10 de mayo del año 2023, a las 9:00 A.M.**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

#### **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**TESTIMONIO** de MARISOL AREVALO MATTOS

**INTERROGATORIO DE PARTE** a IGNACIO JULIAN MEJIA GOMEZ

#### **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:**

**INTERROGATORIO DE PARTE** a MERLYS SOFIA PEÑALOZA GUETE

**TESTIMONIO** de LUISA BELLA GOMEZ PAYARES

La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art 217 CGP).

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art. 212 del C. G. del P.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

**Notifíquese y cúmplase**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del circuito de Cartagena**